



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-118-2024

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”* (...);
- Que**, el artículo 3 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado: (...) *“Garantizar la ética laica como sustento del que hacer público y el ordenamiento jurídico.”* (...);
- Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”* (...);
- Que**, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas: (...) *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”* (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe textualmente: (...) *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”* (...);

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: (...) *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”* (...);

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, norma: (...) *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”* (...);

Que, así mismo el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo ibídem, señala: (...) *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.” (...);

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el tercer inciso de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos 407-08 referente a la Actuación y honestidad del personal establece que: (...) *“El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica..” (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato” (...);*

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos” (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148 del 04 de noviembre de 2020, el Dr. Javier Francisco Altamirano Sánchez, ex Alcalde del cantón Ambato, resolvió: (...) *“Artículo Único.- Nombrar al Sr. Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero como JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato” (...);*

Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa Reformatoria No. DA-24-012 de fecha 23 de abril del 2024, la señora Ing. Diana Caiza Telenchana, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió de manera motivada: (...) *“Reformar el Artículo Único de la Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se nombra al JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, por el siguiente articulado: Artículo Único: Nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero - JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO como MÁXIMA AUTORIDAD, para que ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato” (...);*

Que, la ética y la moral están ceñidas a aquellos aspectos complejos e íntimos de la vida personal y profesional y deben regir invariablemente el desenvolvimiento de esta en su integridad absoluta;

Que, los principios éticos, tales como el honor, la dignidad y la integridad deben normar las conductas elementales de los sujetos, sus relaciones con la sociedad, la preparación personal y la formación académica, de



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

manera que motiven el estudio técnico, la especialización y la profundización en el conocimiento;

Que, el Cuerpo de Bomberos de Ambato es una Institución profesional, técnica, organizada, que mantiene niveles de exigencia, competencia y calidad en el trabajo, por ello es imprescindible controlar y supervisar la permanencia y la integración de nuevos servidores y servidoras, así como el adecuado ejercicio de nuestra propia tarea profesional;

Que, el ejercicio de la profesión de bombero demanda altruismo y nobleza; sus integrantes dedican sus actividades a procurar el bienestar y la seguridad de la comunidad, tanto por su formación, como por mandato de las leyes y ordenanzas;

Que, las cambiantes condiciones del ambiente tornan necesarios la regulación y el establecimiento de prácticas de actitud de quienes tienen a su cargo el combate de acontecimientos adversos para la colectividad, con sentido de propósito y mística para hacer el bien, guiados por valores que honren el aprecio y la consideración que la sociedad profesa a las y los servidores bomberiles;

Que, la misión por la que lucha esta noble Institución debe ser labrada con dignidad y altura propia de sus servidores, porque la excelencia en el servicio de prevención, de defensa, rescate y salvamento es posible alcanzar solamente a través de principios éticos establecidos y aplicados;

Que, es imprescindible, por tanto, formular e implementar las normas que tengan como efecto la regulación de la actividad bomberil en todos los campos que ésta abarca. A este conjunto de normas se denomina CÓDIGO DE ÉTICA;

Que, la implementación del Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Ambato se justifica porque en el ejercicio de la profesión bomberil, tanto en los niveles operativos como administrativos, es un servicio basado en el conocimiento técnico-científico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual de cada servidor y un compromiso ético de las Instituciones del Estado y autoridades que intervienen en las respectivas regulaciones;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el Cuerpo de Bomberos de Ambato desempeña actividades en estrecha relación con la comunidad, por lo que su eficacia depende en gran medida de la confianza de la población en la Institución, la cual está estrechamente vinculada a la actitud y al comportamiento de las y los servidores con respecto a esta misma población y en particular, al respeto del buen vivir al que tienen derecho los habitantes del Cantón Ambato;

Que, las finalidades del Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Ambato son: fortalecer las relaciones de convivencia y promover un comportamiento ético en los servidores y servidoras, basado en los principios y valores institucionales, establecer los lineamientos generales de conducta y comportamientos éticos que las y los servidores, deben observar estrictamente en el cumplimiento de sus actividades laborales, en el relacionamiento con sus superiores y compañeras/os, así como en la atención a los usuarias y usuarios, y en el ejercicio de los derechos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, constituye el eje transversal de la gestión institucional, el enfoque de género, la equidad y la igualdad de oportunidades marcan las directrices del Cuerpo de Bomberos de Ambato;

Que, el objetivo general del Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Ambato es: Fortalecer y unificar lineamientos éticos, culturales y técnicos de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Ambato que contribuyan al mejoramiento personal y colectivo de la gestión institucional.;

Que, los objetivos específicos del Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Ambato son: Propiciar un ambiente de convivencia saludable entre las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Ambato, enmarcada en principios éticos; Combatir frontalmente en el Cuerpo de Bomberos las prácticas reñidas con la ética, promoviendo el cambio de actitudes, afianzando los valores y virtudes bomberiles y desarrollando en forma permanente el sentido de responsabilidad personal e institucional; determinar niveles de exigencia, competencia y calidad en el trabajo; garantizar y supervisar el adecuado ejercicio de las tareas preventivas, de rescate y salvamento, con respeto y aplicación de las normas y leyes del ordenamiento jurídico y; afianzar la confianza entre la comunidad y las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Ambato.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades Constitucionales y legales referenciadas; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 numerales 3, 13 y 28 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; esta Máxima Autoridad del CBA, por considerarlo pertinente y legal;

RESUELVE:

Aprobar el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**, contenido en el siguiente articulado:

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ASPECTOS INSTITUCIONALES RELEVANTES

Art.1. Definición. - El Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Ambato, es el conjunto de principios y reglas éticas que guían y regulan la conducta profesional y el accionar de las y los servidores de la institución. Será de estricto cumplimiento en los ámbitos internos y externos.

Art.2. Postulados. - Los postulados del Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Ambato, están en armonía con los principios y las políticas de transparencia institucionales y son:

- **FILOSOFÍA:** Es la forma de pensar y actuar en la Institución. Se compone del sentido de propósito y la mística y provee criterios de cómo



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

comportarnos siguiendo las normas de conducta, a la vez que nos protege a través de los medios de denuncia.

- **SENTIDO DE PROPÓSITO:** Es lo que somos y buscamos ser, expresado a través de la Misión y la Visión institucional.

Art.3. Misión. - El Cuerpo de Bomberos de Ambato es una Institución técnica dedicada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como, de apoyo en eventos adversos de origen natural o antrópico, mediante acciones efectivas para salvar vidas, proteger bienes y contribuir en la preservación ambiental del cantón Ambato y de la sociedad en general.

Art.4. Visión. - Al 2025 ser una institución que brinde servicios con estándares de calidad en la prevención de incendios, atención de emergencias y apoyo en otros eventos adversos, con el desarrollo organizacional, del talento humano, el uso de nuevas tecnologías y la mejora continua para una ciudad resiliente y sostenible.

Art.5. Principios y Valores Institucionales. - Los principios y valores marcan la conducta y acción de las personas, constituyen la guía en las relaciones personales, laborales, institucionales, se reflejan en las dimensiones sociales, económicas, políticas, etc. El Cuerpo de Bomberos de Ambato basa su gestión en los siguientes principios rectores:

- **ABNEGACIÓN:** Virtud moral Institucional que consiste en el sacrificio espontáneo o por medio de la voluntad de los propios intereses, deseos e incluso la vida misma en favor de otros o de todos que exige auto sacrificio;
- **DISCIPLINA:** Capacidad de actuar de forma ordenada, obediente, subordinada y perseverante para conseguir los propósitos institucionales;
- **HONESTIDAD:** Determina una conducta recta, confiable y correcta que con base a la transparencia integridad y responsabilidad nos guiarán en el ejercicio de nuestras actividades profesionales al servicio de la Comunidad;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- **LEALTAD:** Actitud de profundo compromiso y fidelidad cumpliendo con aquellas actividades que exigen en satisfacer las necesidades de la comunidad;
- **RESPETO:** Permite que el personal pueda reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de su prójimo y sus derechos;
- **SOLIDARIDAD:** Alto sentido de colaboración y apoyo a una persona necesitada en su mayor momento de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

Art.6. Ámbito. - El Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Ambato será de estricto cumplimiento en los ámbitos internos y externos. Los postulados del Código están en armonía con los principios y las políticas de transparencia institucionales.

Art.7. Obligatoriedad. - Las normas contenidas en este Código son de cumplimiento obligatorio; su aplicación está enmarcada en la normativa vigente.

Art.8. Responsabilidad. - En armonía con los principios constitucionales y legales, es responsabilidad de las servidoras y servidores respetar y hacer respetar el Código de Ética que rige para la Institución. Harán todo cuanto esté a su alcance para impedir su transgresión; serán nulos todos los actos que pretendan contrariarlo, o emanen de personas o entidades públicas o privadas.

Art.9. Incumplimiento. - El incumplimiento de las normas de este Código constituirá falta disciplinaria, en armonía con lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y el Reglamento de Administración de Talento Humano del CBA. Su tratamiento y sanción se llevará a cabo de acuerdo con las normas de dichos cuerpos legales.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.10. Compromiso. - Las y los servidores asumirán la responsabilidad personal de conocer, socializar y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional como norma permanente de servicio, en función y promoción de la ética al interior y fuera de la Institución.

TÍTULO II

COMPROMISOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I

COMPROMISOS FUNDAMENTALES DE LAS AUTORIDADES

Art.11. - Promover en la Institución bomberil procesos de socialización del presente Código de Ética, dirigido a todo el personal operativo y administrativo.

Art.12. - Vigilar que en las instancias operativas y administrativas se dé cabal cumplimiento al Código de Ética, ejerciendo autoridad y liderazgo hacia sus subalternos siempre amparados en las leyes y reglamentos.

Art.13. - Actuar apegados estrictamente a los parámetros de transparencia y asegurar que todos los actos institucionales sean libres de intereses personales, particulares, políticos, o de otra índole que entren en conflicto con los principios, valores institucionales y el presente Código de Ética.

Art.14. - Promover el respeto a los derechos, equidad de género, igualdad de oportunidades, tolerancia, respeto y buen trato entre todo el personal operativo y administrativo de la Institución, en armonía con lo establecido en el presente Código de Ética.

Art.15. - Establecer rutas y protocolos para afrontar eventuales casos de acoso laboral, acoso sexual, violencia de género, entre otros, amparados en los preceptos del presente Código de Ética y las leyes vigentes.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

CAPÍTULO II

COMPROMISOS FUNDAMENTALES DE LAS Y LOS SERVIDORES

Art.16. - Las y los servidores dedicarán sus esfuerzos al servicio a la comunidad, sin buscar jamás fines de lucro.

Art.17. - Las y los servidores están comprometidos a ser personas éticas, dignas y respetuosas con la vida en todas sus formas. Deben caracterizarse por actuar guiados por los principios de honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, probidad y dignidad.

Art. 18. - Las y los servidores están comprometidos a cumplir y hacer cumplir la política antisoborno, de acuerdo con el ámbito de su competencia; así como a combatir el soborno en todas sus formas, respetando todas las directrices y controles para este fin.

Art.19. - Las y los servidores en su vida profesional y de servicio público mantendrán control sobre sí mismos y aplicarán los conocimientos y principios en el ejercicio diario de su profesión.

Art.20. - Las y los servidores están comprometidos a prepararse continuamente, tanto física, técnica y académicamente, para el servicio a la comunidad, a la cual deberán su trabajo solidario como función social e insumo del derecho al buen vivir, anteponiendo siempre el interés general al particular.

Art.21. - Las y los servidores demostrarán transparencia en todas las instancias en que sean evaluados, teórica y/o prácticamente; y evitarán incurrir en copia, trampa, artimaña, fraude u otra forma de irregularidad contraria a los lineamientos de evaluación y conducta ética.

Art.22. - En virtud de las exigencias físicas y mentales que la disciplina bomberil exige, las y los servidores operativos, están comprometidos a cultivar y mantener su cuerpo y mente, física e intelectualmente sanos, a través de una vida equilibrada, aumentando de esta manera su autoestima y confianza en sí mismos.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.23. - Las y los servidores honrarán su uniforme, usándolo solamente cuando es necesario, manteniendo el mismo de manera impecable y adecuada, entendiendo que su imagen es un referente público.

Art.24. - Las y los servidores se comprometerán a respetar los derechos de sus compañeras y compañeros en relación con la equidad de género y las acciones afirmativas establecidas para alcanzar la igualdad material y formal de oportunidades sin discriminación.

Art.25. - Las y los servidores se comprometerán a respetar los derechos de sus compañeras y compañeros que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad o riesgo, procurando su inclusión, desarrollo y bienestar.

Art.26. - Las y los servidores se comprometerán a no incurrir en actos de manipulación, acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole, en contra de servidoras o servidores públicos, o de cualquier otra persona, en el ejercicio de sus funciones.

Art.27.- Las y los servidores se comprometerán a proteger la integridad y los derechos de sus compañeras y compañeros, a brindar apoyo y solidaridad cuando sean requeridos, durante el trabajo y fuera de él.

Art.28.- Las y los servidores se comprometerán a mantener la cordialidad en sus relaciones sociales, tanto en sus actividades profesionales como en las particulares, integrándose totalmente en sociedad, con el propósito de alcanzar, a través de su comportamiento, confianza y credibilidad de sus semejantes.

Art.29.- Las y los servidores se comprometerán a manifestar dinamismo y creatividad para enfrentarse a situaciones de riesgo, observando siempre un espíritu crítico y objetivo.

Art.30.- Las y los servidores que cuenten con mayor experiencia y conocimiento se comprometerán a apoyar y transmitir información importante a sus compañeras y compañeros, procurando un desarrollo que beneficie integralmente a la Institución.

Art.31. - Las y los servidores desarrollarán confianza y disciplina en el resto de los servidores para guiarlos hacia sus objetivos y los motivarán para que ejecuten su trabajo con responsabilidad.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.32. - Las y los servidores se comprometerán a cuidar, mantener y dejar en alto el nombre de su Institución en cualquier lugar y circunstancia. Manteniendo siempre el referente de disciplina como el pilar fundamental de la institución

Art.33. - Las y los servidores procurarán siempre adaptar y ajustar su conducta particular a las reglas del honor, la dignidad y la honestidad; procurando siempre mantener una imagen de seriedad, honestidad, competencia y empatía, tanto en su vida pública como privada.

CAPÍTULO III

COMPROMISO EN LA FORMACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES

Art.34. - La formación de las y los servidores operativos, estará orientada a brindar con el máximo de esfuerzo, los servicios de prevención y atención en casos de emergencias, siniestros y catástrofes, y demás actividades que apoyen esta gestión en beneficio de la sociedad en general.

Art.35. - Las y los servidores, en el ámbito que les corresponda deben obtener de su Institución formación integral, basada en el respeto a los derechos humanos, prevención, actuación en emergencias en el contacto con la población, a través de las campañas preventivas previamente planificadas.

Art.36. - Las y los servidores, deberán cumplir sus funciones observando de manera irrestricta, el respeto a la vida y enmarcados en los principios de competencia, eficiencia, probidad, honradez, discreción, veracidad y lealtad.

CAPÍTULO IV

COMPROMISO PARA LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Art.37. Pluriempleo. - Ninguna autoridad o servidor/a percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos. Exceptúese de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria, en los



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

términos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Art.38. Actividades particulares de difusión y capacitación. - Las y los servidores no podrán realizar disertaciones, hacer declaraciones, ni publicar artículos que contengan información oficial no autorizada por la instancia pertinente del Cuerpo de Bomberos de Ambato; a fin de no comprometer a la Institución. No podrán emitir comunicados de cualquier tipo y por cualquier medio, a nombre del Cuerpo de Bomberos de Ambato, sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V

COMPROMISO EN LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

Art.39. Uso de bienes y recursos públicos. - Las y los servidores, utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes a la administración.

Además, cuidarán del adecuado uso, manejo y conservación de todo recurso propiedad del Cuerpo de Bomberos de Ambato que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo; así como todos los documentos, trámites y datos propios de la Institución que hayan sido entregados para conocimiento y resolución de las y los servidores.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, las y los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Art.40. Identificación institucional. - Las credenciales de identificación y el logotipo del CBA, no serán utilizados para fines contrarios a los intereses de la administración, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Ambato.

Art.41. Uso de uniforme. - Para las y los servidores, se prohíbe hacer mal uso del uniforme fuera de la jornada de trabajo y cuando le competan asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, y en general, en lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución. Los uniformes se utilizarán de acuerdo con el reglamento emitido por la Máxima Autoridad.

CAPÍTULO VI

COMPROMISO EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Art.42. Uso de la información para los fines permitidos. - Es obligación de la servidora o servidor utilizar la información a la que tiene acceso debido a su trabajo, únicamente para los fines permitidos, conforme a la normativa y a las órdenes del servidor competente. De igual forma, es deber del servidor abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Las y los servidores no deben revelar, sin autorización expresa, la información que sea clasificada como reservada, ni los planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión institucional. La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Está prohibido a las y los servidores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental, con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

Art.43. Política de uso de claves. - Cada servidora y servidor tendrá especial cuidado en el uso y manejo de las claves y seguridad empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a toda servidora y servidor facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático del CBA.

Art.44. Patrocinio en procesos legales. - Las y los servidores, previo a la entrega de información o testimonios con respecto a sus labores profesionales o temas relacionados con sus actividades en la Institución, así como deberes formales de la administración durante el desarrollo de procesos legales, la entidad proporcionará a sus servidoras y/o servidores el apoyo legal requerido mediante la designación de un abogado que les asesore y acompañe a los tribunales ante los cuales deban comparecer.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.45. Las y los servidores, deben guardar reserva de hechos o informaciones que se produzcan en el desempeño de las actividades de la Institución, que lleguen a su conocimiento con ocasión o por motivo de responsabilidades que les correspondan, en virtud de las normas que regulan la reserva de información. La información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de las y los servidores, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

CAPÍTULO VII

COMPROMISO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Art.46. Obligación de informar. - Todo servidor/a que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor/a, contrario a la ética o que sea ilegal, es decir que pueda ser considerado como infracción administrativa, civil, penal o que atente gravemente contra el prestigio institucional; tiene la obligación de informar a través de los medios destinados para este fin, a las autoridades competentes, para el inicio de las investigaciones, garantizando la confidencialidad del denunciante.

Art.47. Cumplimiento de órdenes. - Ningún miembro de la Institución, solicitará directa o indirectamente a un servidor/a subalterno/a cumplir con órdenes ilegales que atenten contra los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales y que resulten en perjuicio de la Institución.

Art.48. Conductas inapropiadas. - Las y los servidores, no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

CAPÍTULO VIII

COMPROMISOS CON LA INSTITUCIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.49. - Las y los servidores respetarán y acatarán rigurosamente la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, reglamentos institucionales, ordenanzas, estatutos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

Art.50. - Las y los servidores, reconocerán y respetarán la estructura jerárquica de la Institución, en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art.51. - Las y los servidores no inducirán el cometimiento de actos inmorales, violentos o ilegales a otros servidores de la Institución; por el contrario, los impedirán y denunciarán.

Art.52. - Las y los servidores cuidarán y promoverán los bienes del CBA, como un conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo, que se consideren valiosos para las personas o la sociedad, y por lo tanto merecedores de su conservación y transmisión a las generaciones futuras.

Art.53. - Las y los servidores vigilarán el cumplimiento de las normas contenidas en este instrumento y denunciarán su incumplimiento, asegurando el cumplimiento de la normativa y las políticas de gestión anticorrupción de la institución.

CAPÍTULO IX

COMPROMISO EN LAS RELACIONES PERSONALES

Art.54. Prohibición de aceptar regalos y beneficios.- Sin perjuicio de las prohibiciones constitucionales y legales, las y los servidores, están prohibidos de solicitar o aceptar, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas al cumplimiento de sus funciones, o en la prestación de un servicio propio de la Institución.

Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.55. Recepción de donaciones. - En el caso de las donaciones, se canalizarán a través de la Máxima Autoridad de la Institución, quien dispondrá el registro e ingreso de los bienes donados de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art.56. Proselitismo de cualquier naturaleza. - Sin perjuicio de las prohibiciones constitucionales y legales, las y los servidores, no podrán, dentro de la institución, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier índole, que afecten, influyan, sugieran o pretendan distraer a los demás servidores y servidoras.

Queda prohibido comprometer el nombre de la Institución en cualquier tipo de actividades políticas. De igual manera, un superior jerárquico no podrá ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del Cuerpo de Bomberos de Ambato con este fin.

CAPÍTULO X

COMPROMISO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

Art.57. Definición. - Existe conflicto de intereses cuando el servidor, debido a las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b), tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador,



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor;

- d) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público;
- e) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años para los demás casos.

Art.58. Obligación de informar. - El servidor o servidora que, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de la instancia pertinente mediante comunicación escrita que contendrá:

- a) Nombre completo, denominación del cargo que ocupa y área o departamento en la que presta sus servicios;
- b) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses;
- c) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
- d) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de intereses; y,
- e) Su firma.

Es responsabilidad del servidor o servidora obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

Art. 59. Causales. - Son causas de excusa y recusación las siguientes:

1. Tener interés personal o profesional en el asunto.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos.

3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate.
6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

Art.60. Procedimiento en la excusa. - Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva.

La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda.

La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

El órgano superior debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto.

El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del asunto corresponderá al superior inmediato.

Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento.

Art. 61. Procedimiento en la recusación. - La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del servidor público en quien concurra alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el órgano superior. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. La



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

Al siguiente día de presentada la recusación, el servidor público recusado manifestará a su inmediato superior si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el superior debe decidir su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite en los términos previstos en el artículo anterior.

Si el recusado niega la causa, el superior resolverá en el término de tres días sobre el mérito del expediente.

CAPÍTULO XI

COMPROMISOS PARA CON LA CIUDADANÍA

Art.62. - Las y los servidores deberán estar abiertos ante situaciones conflictivas, escucharán los planteamientos de disenso que puedan presentarse entre la ciudadanía, promoviendo el respeto, procurando una solución justa sin perjuicio de los intereses institucionales.

Art.63. - Las y los servidores identificarán a la comunidad en la que trabajan, con el fin de establecer estrategias activas de prevención.

Art.64. - Las y los servidores se abstendrán de ejecutar o aconsejar la ejecución de actos sobre cuya naturaleza desconozcan, o que puedan causar resultados no deseados. Evitarán hacer aseveraciones o negaciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas, o realizar acto alguno que pueda entorpecer una buena labor preventiva, de rescate o de capacitación.

Art.65. - Las y los servidores en el cumplimiento de sus funciones, demostrarán profesionalismo a través de procedimientos correctos, de un trato cálido, amable y cortés con la comunidad.

Art.66. - Las y los servidores informarán oportunamente sobre los actos que puedan constituir o conllevar violación a las normas o al conjunto de principios que protegen los derechos de la comunidad y privilegian el buen vivir.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.67. - Las y los servidores evitarán el uso de denominaciones estereotipadas, denigrantes o despectivas en su trato con sus compañeros y compañeras, sus superiores en la Institución y en la comunidad en general.

Art.68. - Las y los servidores no podrán provocar, instigar o tolerar algún acto que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni por cuenta propia ni aún por órdenes superiores.

Art.69. - Las y los servidores no podrán conducir sus acciones por prejuicios, antipatías o preferencias que influyan en la imparcialidad que debe reflejar el ejercicio de su servicio.

Art.70. - Las y los servidores colaborarán con entusiasmo y entrega en todas las iniciativas orientadas al Buen Vivir.

CAPÍTULO XII

COMPROMISOS PARA CON LA NACIÓN

Art.71. - Las y los servidores deben fidelidad, respeto y veneración a los símbolos patrios: Bandera, Escudo de Armas e Himno Nacional de la República del Ecuador.

Art.72. - Las y los servidores serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción a las disposiciones legalmente emitidas, acatando irrestrictamente lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, reglamentos, ordenanzas, y demás normativas correspondientes.

Art.73. - Las y los servidores, deberán estar listos a prestar su contingente ante cualquier acto que demande sus servicios dentro del territorio de su jurisdicción y en aquellos lugares en donde se requiera, sea dentro o fuera del país.

Art.74. - Las y los servidores, reconocerán y respetarán a las autoridades legítimamente constituidas.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Art.75. - Las y los servidores cultivarán y mantendrán relaciones de cordialidad y respeto con los integrantes de las instituciones con las cuales se trabaja coordinadamente, como: Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Secretaría de Gestión de Riesgos, Dependencias Municipales y otras.

CAPÍTULO XIII

COMPROMISOS PARA CON LA NATURALEZA

Art.76. - Las y los servidores colaborarán para hacer efectivo el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable, en el cual las necesidades del presente no comprometan la seguridad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Art.77. - Las y los servidores propondrán y apoyarán acciones de sensibilización y protección de la naturaleza y animales, a través de la respectiva capacitación a la comunidad y a instituciones educativas, tomando como premisa que es de interés público la conservación del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El régimen disciplinario aplicable a los servidores y servidoras de la Institución, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento de Administración de Talento Humano del CBA, y demás normativa interna específica que por su naturaleza sea aplicable en torno al tema.

SEGUNDA. - Las normas de este Código solo podrán ser modificadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato.

TERCERA. - Las disposiciones del presente Código entrarán en vigencia a partir de la suscripción, por lo que será difundido de manera inmediata por



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Secretaría de esta Máxima Autoridad del CBA a todo el personal de la institución, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato, el 30 de julio de 2024.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero
MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	VISTO BUENO
Elaborado y revisado por:	Mgs. Franklin Quintana ASESOR JURÍDICO CBA	